



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA.- Febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2.021), al despacho del señor juez la presente demanda verbal, informándole que nos correspondió por reparto.- Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ
Secretaria (original firmado).

FEBRERO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Demanda: VERBAL (NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA)
Demandante: ELIGIO CHOGO SALAS
Apoderado: MIGUEL ANGEL CHOLES MURILLO
Demandado: WINKA SAS FUENTE DE VIDA
Radicación: 44-430-31-89-002-2021-00013-00

Al revisar la demanda verbal de nulidad de escritura pública presentada por el doctor MIGUEL ALGEL CHOLES MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.895.988, portador de la Tarjeta Profesional 227.739 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del señor ELIGIO CHOGO SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.556.077 contra WINKA SAS FUENTE DE VIDA distinguida con Nit. 900.279.952-6 representada legalmente por el señor RADUAN MANAH OSMAN y de la señora LEONOR ESTHER DIAZ PACHECO, advierte el despacho que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso por lo que en consecuencia el Juzgado Segundo Civil del circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda verbal de nulidad de escritura pública presentada a través de apoderado por el señor ELIGIO CHOGO SALAS contra WINKA SAS FUENTE DE VIDA distinguida con Nit. 900.279.952-6 representada legalmente por el señor RADUAN MANAH OSMAN y de la señora LEONOR ESTHER DIAZ PACHECO.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la entidad demandada WINKA SAS FUENTE DE VIDA representada legalmente por el señor RADUAN MANAH OSMAN y de la señora LEONOR ESTHER DIAZ PACHECO, por el término de veinte (20) días para que la contesten. (Art. 369 C.G.P).

TERCERO: Notifíquese este auto Admisorio de la demanda a los demandados WINKA SAS FUENTE DE VIDA representada legalmente por el señor RADUAN MANAH OSMAN y a la señora LEONOR ESTHER DIAZ PACHECO de conformidad con a lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

CUARTO: Previa la inscripción de la demanda, señalase la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000.00), equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivada de su práctica, como lo señalan los artículo 590 numeral 2º y 591 del C. G.P.

QUINTO: Reconocer personería al doctor MIGUEL ALGEL CHOLES MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.895.988, portador de la Tarjeta Profesional 227.739 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

judicial del señor ELIGIO CHOGO SALAS, con fundamento a los preceptos del artículo 75 del Código General del Proceso.

SEXTO: Hágase las anotaciones en el libro respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma)¹

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567